



Reglamento del Comité de Ética y Cumplimiento

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Canal 
de Isabel II

Índice

1	Finalidad y objeto	4
2	Comité de Ética y Cumplimiento. Responsable de la Unidad de Cumplimiento	5
	1. Composición, designación y cargos del Comité de Ética y Cumplimiento	5
	2. Responsable de la Unidad de Cumplimiento	6
	3. Competencias del Comité	8
	4. Deberes de los miembros del Comité	9
	5. Conflictos de interés	9
3	Funcionamiento del Comité de Ética y Cumplimiento	11
	1. Reuniones y convocatoria de las mismas	11
	2. Lugar de celebración	11
	3. Constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos	11
4	Recursos económicos y personales: plan de actividades y presupuestos anuales	13



5	Relación con otras áreas de la Sociedad y con los órganos de otras sociedades del grupo	14
6	Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética	15
1.	Inicio	15
2.	Instrucción	17
3.	Resolución	18
4.	Garantías del procedimiento	20
5.	Protección de datos de carácter personal	21
7	Aprobación, modificación e interpretación	22

1 Finalidad y objeto

Canal de Isabel II, S. A., M. P. (en adelante "**Canal de Isabel II**" o la "**Sociedad**") dispondrá de un sistema de cumplimiento orientado a prevenir y detectar los riesgos de incumplimiento normativo y que incluirá específicamente un modelo para la prevención de la comisión de delitos en la Sociedad.

El Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II (en adelante, el "Comité") será el órgano encargado de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos implantado, así como de velar para que se cumpla lo previsto en el Código Ético y de Conducta y demás normativa interna en materia de cumplimiento y de impulsar una cultura de ética e integridad dentro de la Sociedad.

El Comité dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y gozará de autonomía e independencia de criterio para el desarrollo de sus funciones. En particular, corresponderán al Comité las tareas de fomentar la difusión, el conocimiento y cumplimiento del Código Ético y de Conducta de Canal de Isabel II, de dar seguimiento, supervisar y verificar la eficacia del sistema de cumplimiento de la Sociedad y su

modelo de prevención de delitos, así como la de responsabilizarse y gestionar el Sistema interno de información de la Sociedad, denominado Línea Ética.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición del Comité, su régimen interno y sus reglas básicas de organización y funcionamiento. Así mismo, incorpora también el procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II.

2 Comité de ética y cumplimiento. Responsable de la Unidad de Cumplimiento

1. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CARGOS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

El Comité de Ética y Cumplimiento estará compuesto por cinco miembros, uno de los cuales será el Responsable de la Unidad de Cumplimiento.

Los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría, por un plazo de dos años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

El proceso de designación de los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento se iniciará mediante un acuerdo del Consejo de Administración en el que se inste a la Comisión de Auditoría a realizar los trámites necesarios para la elevación de la correspondiente propuesta al Consejo de Administración.

Los miembros del Comité podrán ser cesados cuando así lo decida el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría. Los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados para las funciones que tienen atribuidas.

Todos los miembros del Comité tendrán una dedicación adecuada para las tareas del Comité previstas en el presente Reglamento para lograr un eficiente desempeño del cargo que ostenten.

El Comité se integrará por, al menos, un miembro externo, que no deberá tener vinculación con ninguna empresa del Grupo Canal de Isabel II y que podrá llevar a cabo las funciones de Secretario del Comité.

El Comité contará con un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por el Consejo de Administración de entre los miembros de aquel.

Al Presidente del Comité le corresponderá la realización de las siguientes funciones principales:

- Convocar sus reuniones, preparar el orden del día de las mismas y dirigir sus deliberaciones.

2 Comité de ética y cumplimiento. Responsable de la Unidad de Cumplimiento

- Representar al Comité de Ética y Cumplimiento ante el Consejo de Administración de la Sociedad y ante su Comisión de Auditoría para dar cuenta de las actividades del Comité.
- Llevar a cabo cuantas funciones no se encuentren expresamente atribuidas a los restantes miembros del Comité.

Al Secretario del Comité, que tendrá voz y voto, le corresponderá la realización de las siguientes funciones:

- Auxiliar al Presidente y al resto de miembros del Comité en el desarrollo de sus funciones, prestándoles el asesoramiento y el apoyo que necesiten para el buen funcionamiento del Comité y de sus reuniones, cuidando de la legalidad formal y material de sus actuaciones conforme a la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- Canalizar las comunicaciones entre los miembros del Comité en relación con su funcionamiento y de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- Levantar actas de las sesiones del Comité, que el Presidente deberá autorizar con su firma, y que deberán reflejar debidamente el desarrollo

de las sesiones y los acuerdos adoptados en las mismas, así como conservar y custodiar los libros de actas y demás documentación del Comité y certificar los acuerdos adoptados.

2. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

El Consejo de Administración designará al Responsable de la Unidad de Cumplimiento, que deberá contar con conocimientos, experiencia y titulación adecuados en la materia, velando por su independencia de criterio. Dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y le corresponderán las siguientes funciones, que desempeñará bajo la supervisión del Comité de Ética y Cumplimiento:

- Representar al Comité de Ética y Cumplimiento por delegación de su presidente.
- Gestionar el presupuesto y los recursos del Comité y de la Unidad de Cumplimiento.
- Ejecutar las medidas y planes de actuación que se establezcan por el Comité de Ética y Cumplimiento, dándole regularmente cuenta de las actuaciones realizadas.

2 Comité de ética y cumplimiento. Responsable de la Unidad de Cumplimiento

- Gestionar, en su caso, el Sistema Interno de Información de la Sociedad por delegación del Comité.
- Elevar al Comité propuestas de mejora en relación con el sistema de cumplimiento y con el Sistema Interno de Información.
- Identificar la normativa relevante en los distintos ámbitos de la actividad de la Sociedad, atendiendo a su posible incidencia sobre sus objetivos clave de gestión, así como definir y actualizar, al menos anualmente, el mapa de prevención de delitos y de cualquier incumplimiento normativo de Canal de Isabel II, y de los controles asociados a los mismos, e informar a la Comisión de Auditoría sobre las áreas de riesgo que puedan afectar a la Sociedad, todo lo cual integra el modelo de prevención de delitos de la Sociedad.
- Supervisar el establecimiento de una estructura de controles que permita contribuir a que la gestión de los riesgos de cumplimiento se realice de forma eficaz, implantando y supervisando el cumplimiento de las políticas y directrices correspondientes a través de procedimientos y sistemas adecuados.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría, y al Comité de Dirección de la Sociedad acerca del ejercicio de sus funciones, de la efectividad del sistema de cumplimiento y, en particular, del modelo prevención de delitos de Canal de Isabel II, emitiendo al menos anualmente un informe de cumplimiento en el que se incluyan las revisiones llevadas a cabo.
- Someter a la Comisión de Auditoría, para su elevación al Consejo de Administración cuando corresponda, su plan anual de actividades y su presupuesto, informar a dicha Comisión de las incidencias que se presenten en su desarrollo, en su caso, y al final de cada ejercicio someterle un informe que detalle el conjunto de las actuaciones desarrolladas a lo largo del mismo.
- Velar para la adecuada coordinación de los sistemas de cumplimiento y modelos de prevención de delitos implementados en cada una de sociedades del Grupo, impulsando el intercambio de mejores prácticas y la aprobación de normas que promuevan que todas las sociedades del Grupo dispongan de sistemas de cumplimiento homogéneos, sólidos, integrales y eficaces, adaptados a las particularidades de cada jurisdicción.

2 Comité de ética y cumplimiento. Responsable de la Unidad de Cumplimiento

3. COMPETENCIAS DEL COMITÉ

Las funciones principales del Comité son las siguientes:

- Garantizar la difusión de los valores y principios del Código Ético y de Conducta, así como del sistema de cumplimiento y del modelo de prevención de delitos de Canal de Isabel II, promoviendo planes de comunicación y formación en materia de cumplimiento para fomentar una cultura preventiva por parte de todos los miembros del Consejo de Administración, directivos y empleados de Canal de Isabel II en el desarrollo de sus actividades en la Sociedad, así como de los terceros que se relacionan con esta, basada en el principio de rechazo absoluto a la comisión de actos ilícitos o contrarios al Código Ético y de Conducta y demás normativa de aplicación.
- Revisar el Código Ético y de Conducta, la Política de Cumplimiento y demás normativa del Sistema de cumplimiento y hacer las propuestas necesarias para su mejora; así como vigilar su funcionamiento y cumplimiento de forma eficaz y proactiva, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría. En particular, proponer a la Comisión de Auditoría para su elevación al Consejo de Administración la aprobación de cualquier modificación del Código Ético y de Conducta, de la Política de Cumplimiento, del presente Reglamento y de cualquier otra norma del sistema de cumplimiento que haya sido establecida por el Consejo de Administración.
- Realizar una revisión periódica del sistema de cumplimiento, del Código Ético y de Conducta y del modelo de prevención de delitos y evaluar su efectividad, sobre la consideración de las mejores prácticas y recomendaciones en materia de cumplimiento, y proponer modificaciones a la Comisión de Auditoría para su elevación al Consejo de Administración cuando sean necesarias. En todo caso, el Comité de Ética y Cumplimiento evaluará, al menos una vez al año, la efectividad del modelo para la prevención de delitos de la Sociedad y, en todo caso, cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada, se valorará la conveniencia de su modificación.
- Asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema interno de información, esto es, el canal interno de información de la Sociedad denominado Línea Ética, y gestionar las comunicaciones o denuncias recibidas a través de los medios establecidos para tal fin.

2 Comité de ética y cumplimiento. Responsable de la Unidad de Cumplimiento

- En relación con el sistema de cumplimiento y el Sistema interno de información, aprobar, modificar y revocar la normativa de desarrollo del presente Reglamento, de la Política de Cumplimiento y del Código Ético y de Conducta de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría.

4. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II obrarán con la diligencia y lealtad inherentes al ejercicio de su función y con plena autonomía e independencia de criterio respecto del equipo directivo de la Sociedad, quedando obligados, en particular, al cumplimiento de los siguientes deberes:

- Guardar secreto de las deliberaciones del Comité y abstenerse de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La anterior obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.
- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones, asistir a estas y participar activamente en las deliberaciones para contribuir al mejor funcionamiento del Comité.

- Instar la convocatoria de reuniones extraordinarias del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II cuando exista causa que lo justifique o solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que consideren relevantes.

- Velar por que no se produzca ningún tipo de represalia a aquellos que hagan uso del sistema de información para formular cualquier consulta o comunicación.

- Velar por los derechos al honor, a la intimidad y defensa y por el respeto al principio de presunción de inocencia de cualquier persona afectada por una comunicación recibida a través del Sistema interno de información.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

En la gestión de los casos de conflictos de interés que puedan afectar a los miembros del Comité se tendrán en cuenta los principios de actuación para la gestión de conflictos previstos en el Código Ético y de Conducta de la Sociedad.

Cuando un miembro del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II considere que puede estar incurso en una situación

2 Comité de ética y cumplimiento. Responsable de la Unidad de Cumplimiento

de conflicto de intereses, deberá comunicarlo inmediatamente al presidente del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II y abstenerse de intervenir en el asunto de que se trate hasta que el Comité adopte una decisión al respecto.

En particular, los miembros del Comité deberán abstenerse de intervenir en un asunto en las siguientes situaciones:

- Cuando el miembro, o una persona vinculada al mismo, tenga interés personal en el mismo o en otro asunto íntimamente relacionado;
- Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas afectadas;
- Cuando alguna de las personas afectadas sea el inmediato superior jerárquico;
- Cualesquiera otras situaciones en las que la independencia del miembro afectado del Comité pudiera verse comprometida.

En el caso de que el conflicto de interés afecte al presidente o al secretario del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II se elegirá provisionalmente, para ese caso, a un presidente o secretario de entre el resto de los miembros no incurso en conflicto de interés.

3 Funcionamiento del Comité de Ética y Cumplimiento

1. REUNIONES Y CONVOCATORIA DE LAS MISMAS

El Comité de Ética y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, una vez al trimestre.

Su presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias lo justifiquen. Deberá reunirse también en un plazo máximo de cinco días cuando así lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración y será cursada por el presidente o por el secretario en su nombre. Cuando medien razones de urgencia a juicio del presidente, la convocatoria se podrá cursar con una antelación de veinticuatro horas.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones del Comité de Ética y Cumplimiento cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

2. LUGAR DE CELEBRACIÓN

Las reuniones se celebrarán en el lugar que se detalle en la convocatoria y, en su defecto, en el domicilio social.

3. CONSTITUCIÓN, DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Dejando a salvo lo previsto en el supuesto del último párrafo del apartado 1 anterior, el Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros. El número de miembros que se encuentren en una situación de conflicto se deducirá del número total a los efectos del cómputo de dicha mayoría, debiendo concurrir en todo caso, al menos, dos miembros.

La participación en las sesiones del Comité será indelegable.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente llevará a cabo sus funciones el miembro del Comité de Ética y Cumplimiento de más antigüedad en el cargo y, entre los de la misma antigüedad, el de más edad. Si alguna de estas situaciones afectase al secretario del

3 Funcionamiento del Comité de Ética y Cumplimiento

Comité, los miembros del Comité presentes designarán por mayoría al miembro que deberá actuar como secretario en dicho caso.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia. Así mismo, podrán celebrarse votaciones del Comité por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a ello. En este caso, los miembros del Comité podrán remitir a su secretario su voto sobre los acuerdos sometidos a decisión y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta.

Las decisiones y actuaciones del Comité deberán ser consignadas en actas que se aprobarán por el Comité de Ética y Cumplimiento, bien al final de cada reunión del Comité, o bien al comienzo de la siguiente, y se incorporarán al libro de actas del Comité, que se custodiará por el secretario con las debidas medidas para garantizar su confidencialidad. Las actas recogerán las consideraciones que cualesquiera de los miembros del Comité desee hacer constar en relación con el sentido de su voto sobre los acuerdos sometidos a decisión.

4 Recursos económicos y personales: plan de actividades y presupuestos anuales

El Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II contará con los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones, los cuales integrarán la Unidad de Cumplimiento.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y competencias, el Comité de Ética y Cumplimiento puede solicitar la contratación de asesores, colaboradores u otros expertos cuyo concurso se estime necesario.

El Comité elaborará un plan de actividades y un presupuesto anual que serán aprobados por el Consejo de Administración, directamente o a través de la Comisión de Auditoría, que le permita desempeñar adecuadamente las funciones y competencias que tiene atribuidas y que podrán ser revisados en el transcurso del ejercicio si sobrevienen circunstancias que así lo requieren, siguiendo el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

El Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño de las funciones del Comité de Ética y Cumplimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría.

5 Relación con otras áreas de la sociedad y con los órganos de otras sociedades del grupo

El Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II podrá requerir, a través de su secretario, la asistencia a sus reuniones o auxiliarse en el ejercicio de sus funciones de cualquier área o empleado de Canal de Isabel II o de las restantes sociedades del Grupo.

Conforme prevé la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, en cada sociedad del Grupo su respectivo órgano de administración nombrará un órgano o responsable de Cumplimiento que deberá disponer también de la competencia técnica adecuada y de la independencia necesaria en el ejercicio de su función y será responsable localmente del adecuado desarrollo de las actividades de cumplimiento en cada sociedad, entre cuyas funciones estará la de encargarse de la gestión de las comunicaciones y denuncias que se reciban en su propio Sistema interno de información y que afecten o se refieran a dicha Sociedad.

Corresponderá al Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II establecer el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con los respectivos órganos responsables de cumplimiento de las sociedades del Grupo, impulsando el intercambio de mejores prácticas y la aprobación de normas que promuevan que todas las sociedades del Grupo dispongan de sistemas de cumplimiento homogéneos, integrales y eficaces adaptados a las particularidades de cada jurisdicción.

6 Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética

El procedimiento de gestión de informaciones constará de tres fases principales: inicio, instrucción y finalización. Las mismas se tramitarán de conformidad con lo establecido a continuación, sin perjuicio de ulterior desarrollo en virtud de protocolo o norma interna análoga aprobada por el Comité de Ética y Cumplimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría.

1. INICIO

El procedimiento de investigación se podrá iniciar tras la recepción de una comunicación por un informante o de oficio.

1.1. Inicio por comunicación de informante

Las comunicaciones o denuncias podrán ser anónimas y realizarse enviando un correo electrónico a Linea.Etica@canal.madrid. Además, existe la posibilidad de formular comunicaciones o denuncias verbales, que serán grabadas.

Las informaciones verbales se habrán de remitir por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz a los números igualmente indicados en la página web de la Sociedad. A solicitud del informante, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión

presencial que habrá de celebrarse en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde su solicitud.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante: (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. En caso de que el informante no preste su consentimiento a ninguna de las opciones anteriores, se indicará así y se podrá efectuar una declaración por escrito del receptor de la comunicación con el contenido de la misma, que no tendrá la consideración de transcripción.

En el caso de que la comunicación que se reciba no sea anónima, se reservará en todo caso la identidad del informante y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y demás derechos del informante.

6 Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética

Por otra parte, en caso de que una comunicación objeto de la Línea Ética se recibiera por persona distinta a las responsables de su gestión, dicha persona deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información recibida y remitir la comunicación inmediatamente al responsable de su gestión.

1.2. Inicio de oficio

El Comité podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento por cualquier medio, incluido una noticia publicada por un medio de comunicación, de la existencia de una conducta irregular o una posible infracción de alguna de las normas anteriormente referidas, siempre que la información disponible cumpla los requisitos para ser tramitada que se refieren más adelante.

1.3. Acuse de recibo

Recibida una comunicación o denuncia, se le asignará un código y se remitirá al informante un acuse de recibo en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información. Seguidamente se someterá al Comité la decisión de si procede admitirla, salvo causa directa de inadmisión con arreglo a los criterios que se recogen seguidamente, en los que se inadmitirá y archivará de inmediato.

En el caso de que el informante no hubiera revelado su identidad al realizar la comunicación o denuncia, la misma seguirá el mismo proceso de gestión que si fuera nominativa, con las salvedades propias de tal situación.

1.4. Admisión a trámite

Recibida una comunicación o denuncia, el responsable de la Unidad de Cumplimiento emitirá un informe, junto con una propuesta de admisión o inadmisión, que se elevará al Comité para que adopte la decisión que estime procedente. Dicha decisión será comunicada al informante a la mayor brevedad.

Serán inadmitidas y archivadas aquellas comunicaciones o denuncias que, de forma notoria, carezcan de fundamento o de verosimilitud o no identifiquen una conducta que constituya un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o de cualquier otra normativa interna o una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, un delito o una infracción administrativa grave o muy grave o una infracción del Derecho de la Unión Europea.

6 Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética

A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la información o denuncia, el Comité podrá, a través del presidente o del secretario, requerir al informante que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de la conducta denunciada, lo que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de diez (10) días naturales. En caso de no recibir respuesta a dicho requerimiento, aquella será inadmitida y archivada.

1.5. Tramitación de consultas

Respecto de las comunicaciones recibidas que constituyan una mera consulta sobre la aplicación del Código Ético y de Conducta o cualquier otra normativa interna de la Sociedad, el responsable de la Unidad de Cumplimiento elaborará una propuesta de contestación, que someterá al Comité de Ética y Cumplimiento para que adopte la correspondiente decisión y la comunique al remitente.

2. INSTRUCCIÓN

2.1 Designación del instructor

Cuando la denuncia sea admitida a trámite, el Comité designará un instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, que podrá ser el responsable de la Unidad de Cumplimiento o un tercero externo a la Sociedad.

2.2. Plazo

El plazo máximo para desarrollar las actuaciones de investigación y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la información o denuncia o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días naturales después de recibida la denuncia. En supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, el Comité, a propuesta del instructor, podrá extenderlo hasta un máximo de tres (3) meses adicionales.

2.3. Actos de instrucción

El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información proporcionada y, en particular, comprobará la conducta denunciada, con pleno respeto a los derechos de los afectados. Particularmente, se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para comprobar la veracidad de los hechos referidos en la comunicación. Toda la información, documentación, evidencias y/o deliberaciones que

6 Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética

se refieran a la investigación interna tendrán carácter confidencial. En este sentido, únicamente participarán en las investigaciones internas las personas específicamente designadas para ello.

El Comité y el instructor que se designe para llevar a cabo la investigación podrán tener acceso a cualquier información de la Sociedad que requieran para el buen fin de la investigación. Así mismo, podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de otras áreas de la Sociedad a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier comunicación o denuncia.

Las acciones que se realicen por parte del equipo investigador han de ser proporcionales. Así mismo, se ha de garantizar que el procedimiento de investigación interno que se lleve a cabo es independiente, fuera de todo conflicto de interés, incluso potencial, de acuerdo con lo dispuesto en este documento, en la Política de Cumplimiento y en el Código Ético y de Conducta.

La investigación se desarrollará siguiendo lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa de desarrollo.

2.4. Trámite de audiencia

El instructor concederá un trámite de audiencia a todos los afectados, en el que podrán formular alegaciones y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial. De igual manera que para los informantes, se preservará su identidad y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Todos los administradores, directivos y empleados de las sociedades del Grupo están obligados a colaborar lealmente en la investigación.

3. RESOLUCIÓN

3.1. Informe de conclusiones

Concluida la investigación, el instructor emitirá un informe de conclusiones que elevará, junto con una propuesta de resolución, al Comité para que adopte la decisión que estime procedente y lo comunique al informante y a las personas afectadas por la investigación dentro del plazo máximo referido anteriormente.

6 Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética

3.2. Resolución

A la vista del contenido del referido informe, el Comité adoptará una de las siguientes decisiones:

a) Si se considera no acreditada la realización de los hechos alegados en la denuncia o cuando estos no supongan una infracción en los términos recogidos en este Reglamento se acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo, lo que se notificará al informante y a las personas afectadas.

b) Si se considera acreditada la existencia de infracción, se dará traslado al órgano competente para que adopte las medidas disciplinarias que correspondan con arreglo a la normativa legal o convencional que resulte de aplicación, o al órgano competente para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de tipo organizativo y/o formativo que resulten procedentes.

Si se tratara de una irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o normativa interna que afectara a un miembro del Consejo de Administración, el Comité dará traslado de la resolución emitida a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para la aplicación

de cualesquiera de las medidas previstas en el Sistema de gobierno corporativo y demás que prevea la ley.

Cuando la irregularidad o incumplimiento pudiera tener un impacto en los estados financieros, el Comité informará a la Comisión de Auditoría y, en todo caso, cuando la relevancia del incumplimiento pudiera tener un impacto legal o reputacional para la Sociedad.

En el caso de que se concluya que un proveedor ha cometido una irregularidad o un incumplimiento de una normativa que le resultaba de aplicación se dará traslado al departamento correspondiente para que adopte en su caso las medidas que procedan.

En todo caso, cuando como resultado de la investigación se ponga de manifiesto que los hechos comunicados o denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirán a los servicios jurídicos para que inmediatamente los pongan en conocimiento del Ministerio Fiscal y restantes autoridades competentes y, en el caso de que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, de la Fiscalía Europea.

6 Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética

El Comité, cuando lo considere procedente, podrá dar traslado del expediente a los servicios jurídicos a efectos de que valoren la conveniencia de iniciar actuaciones administrativas o judiciales de cualquier tipo.

4. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Las personas investigadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al acceso al expediente. Se entenderá como derecho de acceso al expediente el derecho a conocer los hechos que se les atribuyen sin que se les revele información que pudiera identificar a la persona informante y sin que se comprometa el resultado de la investigación.

En el supuesto de que la información al investigado pudiese comprometer la confidencialidad del informante, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para preservar dicha confidencialidad y, si ello no fuese posible, el derecho a la confidencialidad del informante de buena fe deberá prevalecer sobre el derecho a la información del investigado.

En toda investigación se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante y las personas o entidades relacionadas con este.

La Sociedad no admitirá ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra quienes hubieran informado sobre una actuación irregular susceptible de ser investigada, así como frente a aquellas personas físicas que asistan al informante en el proceso, o estén relacionadas con él, como los representantes de las personas trabajadoras, compañeros de trabajo o familiares del informante, así como frente a aquellas personas jurídicas para las que trabaje o con las que el informante mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas que resultaren aplicables cuando la Línea Ética hubiera sido empleada para fines distintos de los previstos o se hubiese actuado de mala fe.

6 Procedimiento de gestión del Sistema interno de información de Canal de Isabel II. Línea Ética

5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El envío de información personal a través de la Línea Ética deberá cumplir lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal aplicable y, en particular, los informantes deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Así mismo, durante la investigación se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Con carácter general el afectado por la información o denuncia será informado de su existencia en el momento en el que el instructor del expediente proceda al inicio de las actuaciones de investigación, salvo que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro que la propia investigación se haga de manera eficaz o la recopilación de las pruebas necesarias. En dicho caso, la notificación a la persona afectada podrá retrasarse mientras perdure dicho riesgo. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán eliminados de conformidad con lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los usuarios de la Línea Ética podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

7 Aprobación, modificación e interpretación

La aprobación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración de Canal de Isabel II, así como sus eventuales modificaciones. Las propuestas de modificación deberán ser acompañadas de una memoria explicativa y contar con el informe de la Comisión de Auditoría.

El presente Reglamento ha dejado sin efecto el anterior Reglamento del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II de 12 de noviembre de 2015 y el Estatuto de la Función de Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento de 8 de mayo de 2019.

Todos los miembros del Comité deberán conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyos efectos el secretario les facilitará copia del mismo.

Es competencia del Comité de Ética y Cumplimiento de Canal de Isabel II la interpretación y resolución de las dudas que plantee la aplicación de este Reglamento.

Depósito legal: M-26701-2023
Fecha de edición: 08/2023



Canal
de Isabel II